



## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-057

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”*;

Que, el artículo 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior*

de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el artículo 162 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo señala: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: [...] 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente.”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el artículo 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el artículo 136 literal f) del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “Son faltas muy graves: [...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad; Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma; Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros; Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia; Cualquier forma de sustracción de bienes; e, Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021.”;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-031 de 10 de abril de 2024, resolvió: *“Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas —ESPE.”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Órganos competentes.- Las faltas cometidas serán conocidas y resueltas por: a. El Honorable Consejo Universitario, cuando se trate de faltas muy graves, así como también cuando se incurra en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Instructor Disciplinario.- El Honorable Consejo Universitario designará al Instructor Disciplinario, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el funcionario encargado de administrar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El Instructor Disciplinario durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.”;*

Que, el artículo 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: *“Atribuciones del Instructor Disciplinario.- Serán entre otras, las siguientes: a. Recibir la denuncia y documentos habilitantes a través del sistema de gestión documental; b. Calificar la denuncia y remitirla al órgano competente, de acuerdo a la falta; c. Solicitar como actuaciones previas a la investigación, la información que considere pertinente para el inicio del trámite del procedimiento; d. Presidir la Comisión para la investigación; e. Dirigir, en su calidad de Presidente de la Comisión, la sustanciación del proceso disciplinario; y, f. Las demás que determine el presente Reglamento.”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: *“Comisiones de Investigación.- Serán los órganos para investigar si se produjo la falta que ha sido denunciada. Existirá una comisión de investigación para estudiantes y otra para el personal académico y de apoyo académico.”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: *“Conformación de la Comisión de Investigación para estudiantes.- El órgano competente para conocer y resolver la falta designará la Comisión de Investigación para estudiantes, la cual estará integrada por: 1. El Presidente que será el Instructor Disciplinario. 2. Un Director de Carrera, para estudiantes de tercer nivel, o Coordinador de Programa, para estudiantes de cuarto nivel, de una carrera o programa distinto al que pertenece el estudiante investigado. 3. Un estudiante de último nivel o módulo, de la carrera o programa del estudiante investigado. El Secretario Disciplinario actuará en calidad de secretario de la Comisión, con derecho a voz.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: *“Atribuciones de las Comisiones de Investigación. - Serán, entre otras, las siguientes: a. Disponer la sustanciación del proceso disciplinario, velando por el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el presente Reglamento; b. Investigar el hecho denunciado para lo cual podrán realizar todas las actuaciones que permitan recabar la información necesaria para resolver la denuncia. Lo dispuesto por las comisiones para la investigación será de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria; en*

caso de no prestar las facilidades, el presidente de la Comisión formulará por escrito la advertencia de que tal acción u omisión deliberada constituye infracción administrativa sancionable. c. Emitir el informe motivado para resolución de órgano competente, de conformidad al presente Reglamento. d. Las demás que determine este Reglamento.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “Faltas y sanciones.- Los procesos disciplinarios solo resolverán sobre las faltas y sanciones tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y demás normativa vigente aplicable para el efecto.”;

Que, el artículo 26 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: “Denuncia.- Toda persona que tenga conocimiento del cometimiento de una presunta falta disciplinaria deberá presentar la denuncia correspondiente, adjuntando las pruebas que disponga. La denuncia se presentará en el Centro de Atención de Usuario, misma que en el término de un (1) día será remitida al Instructor Disciplinario.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: “Contenido de la denuncia.- Toda denuncia será escrita y deberá contener: a. La designación del cuerpo colegiado ante quien se la propone. b. Nombres y apellidos completos del denunciante, número de cédula, domicilio, número telefónico y correo electrónico. c. La descripción de los hechos denunciados; en forma ordenada, detallada, coherente y fundamentada, determinando el lugar y momento de su ocurrencia. d. Pruebas que demuestren el presunto acto cometido, en caso de haberlas. En lo que corresponde a pruebas documentales, estas deberán estar debidamente notarizadas o certificadas. En caso de requerir declaración de parte, se acompañará la nómina de las personas que rendirán su versión oral, indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar. Así también, en caso de ser necesario se podrá presentar la solicitud de la práctica de diligencias, tales como: inspección, exhibición, informes y otros similares relacionados con el hecho que se investiga. e. Determinación de la presunta falta disciplinaria. f. Los datos suficientes que permitan determinar quién cometió la presunta falta. g. El compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda, de ser el caso. h. Lugar, fecha, firma del denunciante. En caso de que la denuncia se presente en forma manuscrita su contenido deberá ser claro, legible, y cumplirá con todos los requisitos antes señalados.”;

Que, el artículo 30 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE dispone: “Calificación de la denuncia e instauración del proceso.- El Instructor Disciplinario calificará la denuncia, verificando que cumpla con sus requisitos. En caso de no cumplir con alguno de ellos dispondrá completarlos en el término de cinco (5) días; de no completarse la misma se procederá con el archivo. De cumplirse con los requisitos y en caso de requerirlo el Instructor podrá solicitar actuaciones previas o información adicional; una vez obtenida la información y calificada la denuncia, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la denuncia, remitirá al órgano competente para su conocimiento y resolución.”;

Que, el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece: “Instauración del proceso disciplinario.- El órgano competente una vez recibido el expediente, de considerarlo pertinente instaurará el proceso disciplinario mediante resolución en la que designará a la Comisión de Investigación respectiva. El secretario del

órgano competente notificará la resolución de instauración a la Comisión de Investigación, hasta máximo un (1) día término de la sesión efectuada por el órgano colegiado.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina: “Auto de inicio de investigación.- La Comisión de Investigación designada sesionará en el término máximo de (3) días desde su instauración, avocará conocimiento y emitirá el auto de inicio de la investigación que contendrá, al menos lo siguiente: a. Denominación del órgano que lo emite; b. Lugar y fecha de emisión del auto; c. Enunciación de la norma que determina la competencia de la Comisión; d. Determinación del denunciado; e. Descripción de todos hechos materia del proceso disciplinario; f. Fundamentos de Derecho en relación a la denuncia presentada; g. Tipificación de las presuntas faltas disciplinarias que se investiga; h. Notificación al denunciado para que en el término de (3) días se pronuncie sobre el contenido de la denuncia, indicando la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico institucional; i. Disposición de la notificación al denunciante; j. Determinación de día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas que no podrá exceder del término de (10) días contados desde la notificación de k. Firma del Presidente y Secretario Disciplinario; Tanto el acta, como el auto de inicio de investigación serán elaborados por el Secretario Disciplinario y suscritos por este último, en conjunto con el presidente de la Comisión.”;

Que, el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala: “Audiencia de prueba.- En la fecha fijada se realizará la audiencia de prueba. En la que se practicarán las pruebas anunciadas por las partes y aquellas que considere la Comisión de investigación. Dentro de la audiencia de prueba, la Comisión de investigación receptorá y valorará todas las pruebas presentadas por las partes y dispuestas de oficio. En casos debidamente justificados, la audiencia podrá realizarse de manera virtual. Las partes podrán solicitar la práctica de diligencias, siempre y cuando a valoración del Presidente de la Comisión estas sean útiles, pertinentes y conducentes. Para la práctica de las declaraciones la Comisión de Investigación calificará las preguntas que se formulen, las mismas que no podrán ser inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas, sugestivas y aquellas destinadas a coaccionar ilegítimamente al declarante. Las declaraciones en los casos de violencia de género, psicológica o sexual, serán carácter de confidencial y reservada. En caso de inasistencia debidamente justificada de cualquiera de las partes a la audiencia de prueba, la Comisión de Investigación podrá fijar, por una sola vez, nuevo día y hora dentro de los siguientes dos (2) días a la fecha señalada para la primera diligencia, para receptor las pruebas que considere indispensables para la resolución del caso. El Secretario elaborará y certificará el acta de audiencia de prueba, misma que será suscrita por el Presidente de la Comisión. Una vez concluida la etapa de audiencia de prueba, se dejará constancia del cierre de la etapa investigativa.”;

Que, el artículo 39 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE indica: “Informe motivado para la resolución.- Concluida esta etapa de investigación, la Comisión de Investigación presentará en el término máximo de cinco (5) días, su informe motivado para la resolución, el cual será notificado en el término máximo de un (1) día para la resolución del órgano competente. Si la Comisión considera que existen elementos de convicción sobre el cometimiento de la infracción y con ello para su correspondiente sanción, o en caso de que no existan dichos elementos, emitirá el informe motivado, que deberá contener al menos lo siguiente: a. La determinación del órgano competente que emitirá la resolución. b. Lugar y fecha de la emisión del informe motivado para la resolución. c. Determinación de la competencia del órgano para conocer y resolver la falta. d. Análisis sobre la validez del proceso; e. Antecedentes de hecho relacionados con la denuncia presentada; f. Tipificación de la falta; g. Valoración de la prueba; h. Enunciación de las circunstancias agravantes o atenuantes, en caso de haberlas. i. Fundamentos de derecho

que permiten la emisión de la resolución y que sustentan lo decidido; j. Recomendación de propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado; y, k. Las demás recomendaciones que la Comisión considere pertinentes en función al cumplimiento de sus atribuciones y del hecho investigado. El Secretario elaborará el informe motivado para la resolución, mismo que será suscrito por todos los miembros de la Comisión.”;

Que, mediante oficio Nro. 2024-001 de 03 de abril de 2024, suscrito por la señorita estudiante Gladys Macrina Torres Jiménez, dirigido al señor MSc. Miguel Vinicio Ponce Medina, Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros de la ESPE solicita: “[...] debido a mi situación de embarazo de 6 semanas de gestación hasta la presente fecha más AMENAZA DE ABORTO, con el único fin de PRECAUTELAR el bienestar de mi bebé y mi integridad personal solicito de la manera más comedida se me permita rendir de manera virtual el examen complejo de gracia, previsto a aplicarse del 15 al 18 de abril del presente año.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPINE-2024-0135-M de 24 de abril de 2024, suscrito por Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Mtr., Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en Línea dirigido al Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz remite dos informes de los docentes Mg. Alexander Erazo y Mg. Marco Rivera quienes informan de una novedad en el examen complejo de gracia donde presuntamente se dio una suplantación de identidad. La estudiante en cuestión es GLADYS MACRINA TORRES JIMENEZ de ID L00397202 de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros que solicitó rendir el complejo de gracia en forma virtual por tener una amenaza de aborto así certificada por la Dra. Nancy Yolanda Urbina Romo, Especialista en Ginecología y Obstetricia y cuyo documento fue validado debidamente por el CIS de la ESPE. Por tratarse de un presunto caso de deshonestidad académica y de un presunto delito de suplantación de identidad muy bien tipificado en el COIP, solicito por favor Sr. Director se inicien las investigaciones y las acciones pertinentes para determinar los hechos;

Que, mediante informe Nro. PINE-2024-006 de 24 de abril de 2024 que presenta al MSc. Marco Rivera A., docente tiempo parcial de la carrera de Pedagogía de Idiomas Nacionales y Extranjeros, al señor Miguel V. Ponce, M.S., Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea con respecto a un presunto caso de suplantación de identidad durante el examen complejo se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “D. CONCLUSIONES Se concluye que hay un presunto caso suplantación de identidad por la estudiante que rindió el examen complejo de gracia en forma virtual. E. RECOMENDACIONES Se recomienda iniciar las investigaciones del caso y tomar las medidas disciplinarias correspondientes de ser el caso.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCHS-2024-2000-M de 24 de abril de 2024, suscrito por el Lcdo. Alexander Erazo Sierra, Mgtr., Profesor Titular Agregado 1 (TP) dirigido al Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; y, Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Mtr. Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “CONCLUSIONES: Se concluye que hay un presunto caso de deshonestidad académica por la estudiante Gladys Macrina Torres Jiménez, que rindió el examen complejo de gracia en forma virtual. Finalmente debo manifestar que mi única intención es informar lo sucedido para evitar que un acto ilegal se cometa en la universidad y no pretendo causar en lo más mínimo ningún daño a ningún estudiante de la universidad. Adicionalmente, pongo a disposición de las autoridades del Departamento de Ciencias Humanas y de la Universidad todas las evidencias fotográficas y de video para su análisis e interpretación de este caso. RECOMENDACIONES Se recomienda iniciar las investigaciones del caso y tomar las medidas disciplinarias correspondientes de ser el caso.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0512-M de 13 de mayo de 2024 suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria dirigido al Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz se remite el caso a su conocimiento nuevamente para que de considerarlo pertinente realice el trámite correspondiente de conformidad a lo regulado por el Reglamento de Sanciones a personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la Universidad, con el objeto de que se pueda dar inicio al mismo;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCHS-2024-2268-M de 14 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Carlos Leonidas Gutiérrez Álvarez, Mgtr. Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz dirigido al Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Mtr. Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea se remite la novedad suscitada con la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, debe ser canalizada de conformidad a lo establecido en los artículos 12, 26, 29 y siguientes del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por lo cual se devuelve la documentación para se dé inicio al trámite correspondiente;

Que, mediante oficio ESPE-USGN-2024-1357-E de 30 de mayo de 2024 suscrito por el Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Mtr. Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea presenta la correspondiente denuncia en contra de la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez con C.C. 1104186406, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea con ID L00397202, en función de los informes recibidos de los docentes y con las pruebas que ellos aportan a efectos de que sea investigado este presunto caso de suplantación de identidad amparado en el Art. 12 del mencionado Reglamento. Por tratarse de un presunto caso de deshonestidad académica y de una presunta suplantación de identidad tipificado en inciso 3, literal f del Art 136 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0672-M de 13 de junio de 2024 suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr. Instructora Disciplinaria dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector; y, Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Mtr. Director de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea se remite la denuncia presentada por el Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Director de Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, en contra de la estudiante Gladys Macrina Torres Jiménez, por el cometimiento de presunta falta disciplinaria muy grave, de presunta deshonestidad académica y de presunta suplantación de identidad tipificada en el artículo 136 literal f) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. La mencionada denuncia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26, 29 y 30 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; por lo que fue calificada y admitida a trámite conforme al Reglamento de Procedimiento de Sanciones de la Universidad. El HCU de considerarlo pertinente se servirá proceder de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Así mismo se notifica a través de este medio al denunciante Lcdo. Miguel Vinicio Ponce Medina, Director de Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros, en cumplimiento del debido proceso;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-010 de 20 de junio de 2024, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UAJR-2024-0672-M de 13 de junio de 2024, suscrito por la Dra. Sofía Granda Tirado, Mgtr., Instructora Disciplinaria, una vez analizada la documentación; verificado que ha sido el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento de

Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y habiendo indicios suficientes que podrían sugerir la existencia del cometimiento de una presunta falta, tipificada en nuestro Estatuto, por lo que es pertinente instaurar el proceso disciplinario correspondiente. Así mismo vista que es una obligación de la Universidad brindar los mecanismos para titularse por ser un derecho de los estudiantes, pero en el presente caso existe una denuncia la cual debe ser investigada, es necesario suspender el computo de plazos y términos en el el proceso de graduación y titulación la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez hasta concluir el proceso disciplinario, sin que esto constituya privarle de un derecho a la estudiante, ya que la mencionada suspensión se encuentra debidamente motivada. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea Sede Matriz. En atención a los hechos detallados en la siguiente documentación: memorando Nro. ESPE-CPINE-2024-0135-M de 24 de abril de 2024; informe Nro. PINE-2024-006 de 24 de abril de 2024; memorando Nro. ESPE-DCHS-2024-2000-M de 24 de abril de 2024, memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0512-M de 13 de mayo de 2024; memorando Nro. ESPE-DCHS-2024-2268-M de 14 de mayo de 2024; oficio ESPE-USGN-2024-1357-E de 30 de mayo de 2024; y, memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0672-M de 13 de junio de 2024, por el cometimiento de una presunta falta disciplinaria muy grave, determinada en el Estatuto de la Universidad, esto es, presunta deshonestidad académica.

**Art. 2.-** Nombrar la comisión de investigación, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la cual queda conformada de la siguiente manera:

Presidente	Dra. Sofía del Carmen Granda Tirado, Instructora Disciplinaria.
Director de Carrera distinto al que pertenece el estudiante investigado.	Lcda. Sanddy Janeth Coral Padilla, Directora de la Carrera de Educación Inicial - Modalidad en Línea.
Un estudiante del último nivel de la carrera a la que pertenece el estudiante investigado.	Srta. Sandra Karina Moya Lucio, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea Sede Matriz.

El Secretario Disciplinario será designado conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 3.-** Suspender el computo de plazos y términos en el el proceso de graduación y titulación la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea Sede Matriz, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, puesto que existe un procedimiento disciplinario instaurado en su contra mediante la presente resolución, de cuyo resultado depende la continuidad o no del proceso de titulación.

**Art. 4.-** Disponer al Director de la Unidad de Registro realizar las acciones correspondientes para ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente.



**Art. 5.-** La comisión investigadora en su calidad de instancia investigativa, sustanciará el proceso; notificará a las partes correspondientes; investigará el hecho denunciado; realizará el auto de inicio de la investigación que contendrá: la denominación del órgano que lo emite; lugar y fecha de emisión del auto; enunciación de la norma que determina la competencia de la Comisión; determinación del denunciado; descripción de todos los hechos materia del proceso disciplinario; fundamentos de Derecho en relación a la denuncia presentada; tipificación de las presuntas faltas disciplinarias que se investiga; notificación al denunciado para que en el término de (3) días se pronuncie sobre el contenido de la denuncia, indicando la obligación de señalar dirección domiciliaria, casillero electrónico o correo electrónico institucional; disposición de la notificación al denunciante; determinación de día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas que no podrá exceder del término de (10) días contados desde la notificación de este auto, para lo cual dispondrá se recopile pruebas y evidencias, las que servirán de sustento para emitir el informe motivado al órgano competente recomendando la propuesta de resolución, que determine la posible sanción considerando los hechos que se han probado, o la absolución del denunciado, de ser el caso. Así mismo la comisión investigadora cumplirá con las demás atribuciones señaladas en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría del Honorable Consejo Universitario la notificación a la comisión designada con la presente resolución así como a la señorita Gladys Macrina Torres Jiménez, estudiante de la Carrera de Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros en línea Sede Matriz.

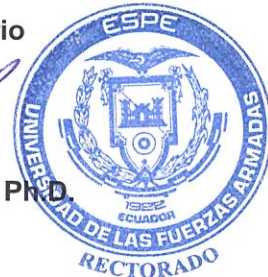
**Art. 7.-** Del cumplimiento de la resolución encárguese los señores miembros de la comisión investigadora; Secretaría del Honorable Consejo Universitario; y Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de junio de 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario



